



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, LUNES 25 DE JULIO DE 2016

NUMERO 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de la India para la Supresión del Requisito de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, Acuerdo Ejecutivo No. 807, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 415, ratificándolo.	4-11	Acuerdo No. 616.- Sedeja sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 612, de fecha doce de mayo de 2016.	57
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre la Exención de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, Acuerdo Ejecutivo No. 806, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 416, ratificándolo.	12-23	ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 417.- Disposición Transitoria, referente al artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	24-25	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdos Nos. 526, 557, 608, 609 y 627.- Se modifican diferentes Acuerdos Legislativos.	26-30	Acuerdo No. 406.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República.	58
Acuerdos Nos. 577, 578, 581, 583, 584, 585, 586, 589, 590, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 607, 610, 611, 612, 613, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 623-bis y 626.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	31-57	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		Escritura pública, estatutos de la "Fundación Luna Roja" y Decreto Ejecutivo No. 26, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	58-66
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		Estatutos de la "Iglesia Centro Misionero Fraternidad de Jesucristo" y Acuerdo Ejecutivo No. 141, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	67-69

DECRETO No. 417

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 477, de fecha 19 del mes de octubre del año 1995, publicado en el Diario Oficial Número 212, Tomo Número 329, de fecha 16 del mes de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- II. Que el inciso segundo del Artículo 32 de la Ley referida en el considerando I del presente Decreto Legislativo, establece que la concesión otorgada por el Estado a favor de toda persona natural o jurídica para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, mediante autobuses y microbuses, podrá transmitirse únicamente a los herederos del prestatario de dicho servicio, de cualquiera de las modalidades descritas en dicha Ley, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para ser calificados como tal;
- III. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, muchos operadores o prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en virtud de la concesión otorgada, han traspasado a favor de terceros, la propiedad de los vehículos con los cuales brindaban dicho servicio, lo cual pone a estos últimos en una situación de inseguridad jurídico-administrativa, puesto que se les imposibilita adquirir como consecuencia de dichos traspasos la titularidad sobre las líneas de transporte correspondientes;
- IV. Que en aras de evitar la suspensión o interrupción de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, por parte de las personas naturales y jurídicas que se encuentran en las situaciones o circunstancias antes expresadas, se vuelve necesario emitir las disposiciones transitorias pertinentes a efecto de permitir la transferencia de las concesiones o permisos a los actuales propietarios de los vehículos vinculados a dichos instrumentos legales, adquiriendo así la calidad de concesionarios o permisionarios según el caso de que se trate.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rosa Alma Cruz Marinero, Jaime Orlando Sandoval, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Cristina Esmeralda López y Mario Antonio Ponce López.

DECRETA, las siguientes disposiciones transitorias:

Art. 1.- Toda persona natural y/o jurídica, que actualmente se encuentren prestando el servicio de transporte público de pasajeros, nacional o internacional, que en virtud de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar de esta circunstancia, al Viceministerio de Transporte.

Habiéndose verificado la información a que se refiere el inciso anterior, el Viceministerio de Transporte, procederá a traspasar la concesión o permiso, al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos, la persona natural y/o jurídica, adquirirá la concesión o permiso de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgada a su antecesor.

Tratándose de la transferencia de permisos, éstos procederán cuando el adquirente, sea un concesionario o permisionario. En estos casos, deberá modificarse el contrato o registro respectivo, a fin de incorporar a éste, la línea de transporte vinculada al permiso adquirido.

Para el ejercicio de las prerrogativas anteriores, los solicitantes deberán presentar los documentos mediante los cuales acrediten ser los titulares del vehículo de que se trate. Asimismo; deberán de comprobar que, a la fecha de la solicitud, se encuentran prestando el servicio público respectivo.

Art. 2.- Los prestatarios del servicio de transporte público de pasajeros, que a la fecha se encuentren prestando el servicio contarán con un plazo de un año contado, a partir de la publicación del presente Decreto, para presentar la solicitud respectiva ante el Viceministerio de Transporte, a efecto de suscribir el respectivo contrato de concesión.

Las solicitudes que se presenten deberán acompañarse de los documentos que les acrediten la calidad de prestatarios del servicio público de transporte debiendo presentar la tarjeta de circulación y el permiso de operación vigente.

El Viceministerio de Transporte deberá suscribir en representación del Estado, los Contratos de Concesión respectivos, a diez años plazo, de acuerdo a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no aplicándose a este procedimiento lo fijado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 3.- Los trámites establecidos en el presente Decreto, generarán una tasa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, por cada vehículo que sea objeto de traspaso y los cuales deberán ser cancelados en la Unidad de Colecturía del Viceministerio de Transporte.

Art. 4.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se omitirá lo señalado en el artículo 133 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 5.- El presente Decreto entrara en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano.